

G.L.E. C/ G.M.J. S/ HOMOLOGACION

VI-02197-F-2025

Viedma, 5 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: G.L.E. C/ G.M.J. S/ HOMOLOGACION , VI-02197-F-2025 traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO** que:

**1.-** En fecha 29/12/2025 se presentó la Sra. L.E.G., DNI N° 2., por derecho propio y presentó una liquidación correspondiente a las diferencias por pago parcial de las cuotas alimentarias y cuotas adeudadas, por el Sr. M.J.G. DNI N° 2., correspondientes al período comprendido entre los meses de mayo 2024 y diciembre de 2025 y por la suma total de \$637.835,11 calculados a la fecha 26/12/2025.-

**2.-** Corrido traslado al Sr. M.J.G. y notificado que fuera en fecha 12/02/2026, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.

**3.-** Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

**4.-** En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 29/12/2025 practicada por la Sra. L.E.G., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$637.835,11 en concepto de cuota alimentaria adeudada durante los meses de mayo 2024 a diciembre de 2025, liquidadas al

26/12/2025.

**5.-** Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. M.J.G. para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$637.835,11 correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

**6.-** Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

Por ello:

**RESUELVO;**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada por la Sra. L.E.G., DNI N° 2. por la suma total de \$637.835,11 en concepto de cuota alimentaria adeudada correspondiente al período comprendido entre mayo 2024 a diciembre de 2025 calculados a la fecha 26/12/2025.-

II.- Intimar al Sr. M.J.G. a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, en caso de incumplimiento, de ejecutar la deuda y aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

IV.- Registrar, protocolizar y notifíquese al domicilio real a fin de facilitar el cumplimiento de la sentencia.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**